

REGLAMENTO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL: MOVIMIENTO AMPLIO Y SOLIDARIO: SOMOS M.A.S.

PRESENTACIÓN

Los procesos electorales de las organizaciones políticas se realizan aplicando las normas relacionadas a la democracia interna contenidas en la Ley de Partidos Políticos y en sus propios Estatutos.

El REGLAMENTO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL: MOVIMIENTO AMPLIO Y SOLIDARIO: SOMOS M.A.S. desarrolla las disposiciones de nuestro Estatuto regulando la actividad de los órganos electorales y los procesos para la elección de nuestros candidatos a cargos de elección pública.

Asumiendo la Democracia Interna como una característica de nuestra organización, se regulan nuestras actividades electorales con la finalidad de que su conocimiento y difusión atraiga a nuevos sectores de la población a realizar política en nuestro día a día, dejando atrás la idea caudillista que reduce la política a las elecciones y ellas al sufragio cada cuatro o cinco años.

Otro beneficio que aporta la Democracia Interna a la salud moral del país es que los candidatos que compitan en las elecciones no serán los aventureros o demagogos como los que hasta ahora hemos conocido, sino ciudadanos reconocidos por sus valores y capacidades probadas en la militancia y en el ejercicio honesto de los cargos públicos.

En su redacción se omitió la utilización de lenguaje inclusivo, por razones de brevedad, sin que ello implique una toma de posición respecto a su uso o indicio de alguna forma de discriminación.

El presente dispositivo formulado por los integrantes del Comité Electoral Regional del Movimiento Amplio y Solidario: CER MAS y fue debidamente aprobado en nuestra Acta Fundacional.

Moquegua, 06 de Octubre del 2021.



I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance

El presente Reglamento Electoral (RE) aprobado por en el Acta fundacional (AF) MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL: MOVIMIENTO AMPLIO Y SOLIDARIO: SOMOS M.A.S. dispone normas y procedimientos para el funcionamiento de los órganos electorales y el desarrollo de los procesos electorales para la determinación democrática de candidatos a cargos de representación popular, en el marco de la democratización de las organizaciones políticas.

Los procesos electorales inician con la convocatoria que realiza el Comité Electoral Regional (CER MAS), de acuerdo con las reglas electorales nacionales y las disposiciones estatutarias.

Los procesos electorales para elegir candidatas o candidatos a los cargos de Gobernador Regional, Alcalde Distrital, Alcalde Provincial, Consejeros Regionales, Regidores Provinciales y Regidores Distritales concluyen con su juramentación ante el Congreso Regional (CR).

Las normas del presente reglamento son aplicables a otros procesos que requieran determinar la voluntad de los integrantes del movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: SOMOS “M.A.S.”

El presente reglamento se interpreta sistemáticamente en el sentido que coincida con lo dispuesto por las normas legales y siempre en favor del pluralismo y la participación igualitaria de los afiliados, salvo las cuotas de promoción electoral, las mismas que se entienden como de mínimo cumplimiento.

Las normas del presente reglamento se modifican cuando varían las normas legales o estatutarias en materia electoral o cuando lo disponga el Congreso Regional del Movimiento.

Las disposiciones concretas que emitan los organismos del sistema electoral y que colisionen con alguna norma del presente reglamento la derogan de manera tácita e inmediata desde el día siguiente de su comunicación o publicación.

El CER MAS debe emitir y poner en conocimiento de las autoridades electorales y la militancia en cada proceso electoral un Texto Ordenado del Reglamento Electoral Actualizado.

Artículo 2º.- Garantías de la Democracia Interna

La Organización Política, especialmente sus organismos electorales respetaran:

- 1) La Dignidad: Ningún afiliado puede ser discriminado por su condición personal o social. La aplicación de disposiciones que limitan participación política será temporal y con criterio de razonabilidad.

- 2) La Igualdad: Cada afiliado tiene derecho a emitir un voto en cada elección, así mismo, ninguno puede abstenerse de cumplir las disposiciones superiores y acatar las decisiones mayoritarias.
- 3) La Libertad: Todo afiliado ejerce sus derechos sin ningún tipo de coacción o presionado por algún ofrecimiento.
- 4) Seguridad: Las normas para un determinado proceso electoral se mantienen inalterables hasta su finalización.
- 5) Veracidad: Los organismos electorales internos determinan con exactitud los resultados de las votaciones, que significan la voluntad general de nuestro movimiento.
- 6) A la Alternancia de géneros en las fórmulas y listas que postulen en los procesos de democracia interna.
- 7) A las cuotas de promoción política de los jóvenes y de las comunidades indígenas.
- 8) El Derecho a la Información: Todo afiliado tiene derecho a conocer anticipadamente la información pertinente para decidir su voto.
- 9) El Derecho a nombrar representante: Toda formula o lista puede nombrar personeros en los procesos de democracia interna.
- 10) A la Justicia Electoral Interna: Cualquier personero puede solicitar la rectificación o la impugnación de las decisiones de los órganos electorales acreditando el error o la infracción a las normas legales o internas.

Artículo 3º.- Principios Electorales

Los procesos electorales internos se rigen por los siguientes principios:

- 1) Presunción de la validez del voto y de legalidad del acto electoral.
- 2) Presunción de veracidad y buena fe de los actos electorales.
- 3) Inalterabilidad de los resultados finales.
- 4) Progresividad y preclusión de las etapas del proceso electoral.
- 5) Autonomía e independencia de los órganos electorales.
- 6) Imparcialidad y celeridad de los órganos electorales.
- 7) Inmutabilidad de las normas electorales y pluralidad de instancias.
- 8) Publicidad del proceso y de los resultados.
- 9) Eficiencia y transparencia de los gastos de los órganos electorales.
- 10) Capacitación y participación de los electores, miembros de mesa y personeros.

II

DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

Artículo 4º.- Comité Electoral Regional (CER MAS)

El Comité Electoral Regional del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos “M.A.S.” (CER MAS) es un órgano colegiado conformado por tres integrantes y tres miembros suplentes quienes son elegidos por el Congreso Regional del Movimiento.

El CER MAS es la máxima autoridad del movimiento en materia electoral, está encargado de regular, planificar, organizar, controlar e implementar los procesos electorales de la organización proclamando sus resultados.

El CER MAS resuelve de manera expeditiva y motivada en última y definitiva instancia los recursos o denuncias que se interpongan sobre procesos electorales en curso.

Artículo 5º.- Independencia y Autonomía

El Comité Electoral Regional del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos “M.A.S.” (CER MAS) goza de independencia, sus decisiones son inapelables. Cuenta con autonomía administrativa, técnica y funcional para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. El CER MAS es un órgano permanente del movimiento realiza sus actividades de acuerdo a su plan anual. Coordina y recibe apoyo del Comité Ejecutivo Regional del movimiento y del equipo de personeros sin que ello implique algún tipo de subordinación. Coordina y recibe asistencia técnica de los organismos del sistema electoral.

Artículo 6º.- Funcionamiento del CER MAS

El Comité Electoral Regional del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos M.A.S. (CER MAS) realiza sus actos y actividades teniendo en cuenta:

1. Que los miembros del CER MAS en su primera sesión eligen a su presidente.
2. Que en las sesiones pueden participar los miembros suplentes.
3. Que el presidente es el responsable de convocar a las sesiones y representar al Comité.
4. Que los miembros titulares establecen sus acuerdos por consenso o mayoría simple.
5. Que las sesiones pueden ser presenciales o virtuales.
6. Que los acuerdos constan en actas fechadas y suscritas por los participantes.
7. Que entre otros documentos el CER MAS puede emitir resoluciones, directivas, cartas y comunicados.
8. Que las firmas pueden ser ológrafas, digitalizadas o electrónicas.

9. Que puede aceptar audiencia o solicitar informe oral o escrito de cualquier afiliado u órgano del movimiento.

10. Que puede atender solicitudes de información de otros órganos del movimiento sin que ello implique algún tipo de subordinación.

El CER MAS elabora el cronograma electoral de cada proceso electoral interno en base al calendario electoral y a la información que le proporcione tanto el equipo de personeros como el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 7º.- Padrón y material electoral

El CER MAS elabora padrón de afiliados hábiles para ejercer su derecho al voto en cada proceso electoral interno en base a la información que, sobre los afiliados, le remite el Comité Ejecutivo Regional.

El padrón de afiliados hábiles se divide por lugar de votación y se ordena alfabéticamente por apellidos y nombres y del elector, debe contener el número de DNI del elector y el comité, órgano, o instancia a la que pertenece.

El padrón de afiliados hábiles se pone a conocimiento de toda la militancia para que comunique los casos de afiliados omitidos, fallecidos, inhabilitados o con doble inscripción.

El padrón de electores es el que ha verificado la autoridad correspondiente del sistema electoral nacional y se difunde como tal en la página web del Movimiento y se comunica a las instancias partidarias.

Adicionalmente, el CER MAS es responsable de la aprobación de las cédulas de votación, formatos de actas, carteles, manuales y otros materiales electorales.

Artículo 8º.- Financiamiento

El CER MAS administra los fondos que le asigna el Comité Ejecutivo Regional para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su presupuesto anual y aplicando las normas de contabilidad y de tesorería que le indiquen.

El CER MAS solicita, selecciona y brinda conformidad respecto a la contratación de su personal técnico y de apoyo en coordinación con el Comité Ejecutivo Regional.

El CER MAS es responsable de la administración y conservación de los bienes que adquiere o que le encargan, dando cuenta de ellos al Congreso Regional.

Artículo 9º.- Publicación y Notificación

Los comunicados y avisos del CER MAS y los CEP MAS se suscriben al menos por dos integrantes del colegiado. Los CEP MAS comunican al CER MAS sus disposiciones o información que requieran se publique en la página web del Comité Electoral. Las autoridades internas del Movimiento son responsables de la impresión y publicación en los locales del movimiento de los comunicados y avisos electorales, en especial de la nómina de precandidatos y de las actas finales.

Las notificaciones electrónicas que realicen los CEP MAS se emiten con copia a la dirección electrónica del CER MAS. La notificación electrónica de las resoluciones o

pronunciamientos que emitan los Comités Electorales no impide que los representantes o personeros puedan acceder a copias impresas de las mismas debiendo acusar recibo de ellas.

Artículo 10°.- Archivo

El CER MAS es responsable de la conservación de la documentación que emite y de la que le entregan los órganos electorales descentralizados. El inventario y el informe del acervo documentario acompañan la memoria anual que presenta el CER MAS al Congreso Regional.

Artículo 11°.- Neutralidad e irrenunciabilidad del cargo

Los miembros titulares y suplentes del CER MAS tienen las mismas obligaciones y derechos que todo afiliado al Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos “M.A.S.” sin embargo no pueden hacer proselitismo o demostrar simpatía por alguna fórmula, lista o causa en tanto no haya concluido el proceso electoral interno. Así mismo, no podrán promover o solicitar procesos electorales diferentes a los programados en el plan anual del Comité. En ningún caso se aceptará su renuncia para integrar alguna fórmula o lista en procesos electorales internos.

Artículo 12°.- Vacancia

La vacancia del cargo, de cualquier miembro del CER MAS, procede en alguno de los siguientes casos:

1. Fallecimiento, desafiliación o expulsión del movimiento.
2. Abandono de funciones o reiteradas inasistencias injustificadas.
3. Evidente acto en perjuicio del debido proceso electoral.
4. Participación en la alteración de los resultados electorales.
5. Malversación o pérdida de bienes y/o efectos encargados.

La declaratoria de vacancia del cargo de miembro del CER MAS es realizada por el Congreso Regional o por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 13°.- Página Web

El sitio web del movimiento tiene una página dedicada a la actividad de los comités electorales y el CER MAS es responsable de los contenidos que allí se publican.

III

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 14°.- Conformación

En cada proceso electoral interno el CER MAS designa a tres afiliados como miembros de un Comité Electoral Provincial del Movimiento Independiente Regional: Movimiento Amplio y Solidario: Somos “M.A.S.” (CEP MAS).

El CER MAS puede solicitar a los Comités Ejecutivos Provinciales o al Plenario Provincial que propongan una relación no menor de seis afiliados que cumplan con el perfil para el cargo.

Los CEP MAS se instalan en el radio urbano de la capital de la provincia o durante el desarrollo del Plenario Provincial y como primer acto eligen a su presidente.

Artículo 15°.- Competencia

Los CEP MAS tienen como competencia principal resolver, en primera instancia, cualquier controversia que se derive del proceso electoral, aplicando la normativa legal e interna en especial los principios y garantías electorales. Cumplen sus funciones en el ámbito territorial que le designa el CER MAS.

Artículo 16°.- Funciones

A manera de relación no exhaustiva, en sus respectivas circunscripciones, los CEP MAS podrán tener las siguientes funciones, debidamente comunicadas por el CER MAS.

1. Organizar y dirigir los procesos electorales internos.
2. Recibir y atender observaciones y reclamos sobre el padrón electoral.
3. Recibir y calificar las candidaturas en su circunscripción.
4. Inscribir a los personeros.
5. Administrar y distribuir el material electoral.
6. Resolver tachas a candidaturas en primera instancia.
7. Resolver impugnaciones en primera instancia.
8. Elevar las apelaciones al CER MAS.
9. Vigilar y controlar el desarrollo de las campañas electorales internas.
10. Designar a los miembros de mesa.
11. Recabar las actas de resultados de las mesas de votación.
12. Realizar el cómputo general de su circunscripción.
13. Informar los resultados electorales a los órganos correspondientes
14. Proclamar los resultados del proceso electoral interno a su cargo
15. Presentar un informe final al CER MAS, antes de su cese.

Artículo 17°.- Distribución de funciones

Para el cumplimiento de sus funciones los miembros de los CEP MAS, de manera referencial, podrán distribuir sus actividades:

1. El Presidente, representa al comité electoral, es responsable ante el CER MAS de la implementación del proceso electoral, el cumplimiento de los fines y objetivos de la democracia interna, la ejecución del cronograma electoral y el

cumplimiento de las resoluciones y disposiciones electorales en su circunscripción.

2. El Primer miembro es responsable del registro de las sesiones del CEP MAS, de la redacción de las disposiciones y resoluciones del CEP MAS y de la calidad de las actas electorales, también es responsable del orden y atención y archivamiento de la documentación, además de su preparación para su remisión al CER MAS.
3. El Segundo miembro es responsable de la administración de los bienes y materiales, de la realización de la jornada electoral transparente, del trato a los personeros, así como de la verificación de los resultados y el informe respectivo.

Artículo 18º.- Criterios de designación

El CER MAS verifica que los afiliados propuestos se encuentren inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas.

Adicionalmente, para la designación de los miembros de los CEP MAS, tendrá en cuenta los siguientes criterios.

1. Experiencia: Por lo menos uno de los miembros tiene experiencia en un cargo similar.
2. Capacidad: Por lo menos uno de los miembros tiene formación en temas jurídicos y/o administrativos.
3. Paridad: Por lo menos uno de los miembros del colegiado no es del mismo sexo.
4. Representatividad: Por lo menos uno de los miembros es usuario de una lengua originaria de la provincia.
5. Juventud: Por lo menos uno de los miembros aún no cumple los 29 años.

Sin perjuicio de los párrafos anteriores el CER MAS puede nombrar miembros suplentes y coordinadores, destinar personal técnico y/o solicitar apoyo a otros órganos del movimiento para el cumplimiento de los fines electorales.

IV

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 19º.- Democracia Interna

Para asegurar el funcionamiento democrático del Movimiento Regional y contribuir a la democratización del país se reglamenta la determinación de candidatos del movimiento a cargos de elección popular. Todo proceso electoral interno implica la movilización generalizada de la militancia y se realiza en coordinación permanente con las instancias correspondientes de los órganos del sistema electoral, quienes participan de los procesos electorales internos de acuerdo con la legislación vigente.

En la elección de autoridades internas se aplican de manera supletoria normas relacionadas con el proceso para la determinación de candidatos del movimiento a cargos de elección popular.

Artículo 20°.- Modalidades

Los procesos electorales de nuestro movimiento se realizan mediante el voto libre de sus afiliados o de sus delegados:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de las afiliadas y los afiliados.
2. Elecciones a través de las delegadas y los delegados, conforme el estatuto. Previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de las afiliadas y los afiliados.

Artículo 21°.- Cronograma y Computo de plazos

Los procesos electorales internos se desarrollan dentro del periodo establecido en el calendario electoral que publica el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Los plazos electorales se señalan en días calendarios, no se consideran inhábiles los días sábado domingo o feriados.

Artículo 22°.- La convocatoria

Los procesos electorales internos son convocados por el organismo electoral competente o mediante Resolución del CER MAS, la cual debe ser motivada y precisar los cargos a elegir, la modalidad de elección, los requisitos para ser candidato, las formalidades para la inscripción, las etapas del proceso electoral en especial la fecha de la jornada electoral. Debe acompañar a la convocatoria el cronograma de los actos electorales internos. La Convocatoria se oficia a las diversas instancias del Movimiento para su publicidad en los locales del M.A.S., en la página web del M.A.S. y en las demás redes de difusión escrita y virtual, procurando la más efectiva difusión en el ámbito regional.

Artículo 23°.- Formas de presentación de las candidaturas

La norma legal de la materia o el CER MAS establecen la forma de presentación de las candidaturas en los procesos electorales internos, pudiendo ser:

23.1 Las candidaturas nominales para la elección de representantes a los órganos deliberativos internos o para la elección de candidatos a los cargos de Gobernador Regional o de Alcalde se presentan a título personal presentando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

23.2 Las candidaturas colectivas presentadas a manera de listas o fórmulas ser:

1. Abiertas. - Cuando el elector puede escoger cualquier candidato de cualquier lista o formula en contienda.
2. Cerradas y no bloqueadas. - Cuando el elector puede cambiar el orden en que fue dispuesta la formula o la lista según su preferencia.

3. Cerradas y bloqueadas. - Cuando el elector debe optar por una lista completa sin posibilidad de variar su orden.

Artículo 24°.- Elección y Designación de candidatos

Las fórmulas y listas en cada proceso electoral deben cumplir las disposiciones legales sobre igualdad, paridad y alternancia de género, además de las cuotas mínimas sobre participación electoral de la juventud y las comunidades indígenas.

Artículo 25°.- Proscripción de la discriminación

La propaganda electoral no puede contener mensajes sexistas, racistas ni basados en estereotipos que perjudiquen o menoscaben la participación política de las mujeres y otros colectivos.

Artículo 26°.- Medidas contra el acoso sexual

Durante los procesos electorales se promueve el comportamiento respetuoso entre los afiliados y afiliadas al movimiento. Las agresiones verbales a candidatos o candidatas se sancionan perentoriamente y se registran debidamente. Las denuncias sobre agresión física de índole sexual se trasladan inmediatamente a la Comisión de Disciplina para su debido proceso, sanción y registro.

V

ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 27°.- Alcance

Las elecciones preliminares se realizan para la determinación de candidatas y candidatos del movimiento a cargos de elección popular, se realizarán, de manera simultánea, sus resultados son vinculantes para las autoridades internas, sin perjuicio de su facultad para designar candidatos de acuerdo con las proporciones que disponga la legislación electoral.

Las elecciones primarias se caracterizan principalmente por el voto directo e igual de los afiliados registrados en el padrón electoral.

Artículo 28°.- Derecho al Voto

El ejercicio del derecho al voto en las elecciones primarias es libre y voluntario, sin embargo, el afiliado tiene el deber cívico de asistir al sufragio. No afecta a la libertad de votación la publicidad que promueva la fecha del sufragio. Cada elector puede emitir voluntariamente un único voto y las autoridades electorales internas garantizan el secreto de su voto.

Artículo 29°.- Modalidades

Las elecciones primarias serán cerradas cuando, se elabore padrón de afiliados electores en base al padrón de afiliados registrado y verificado por la autoridad electoral. Las elecciones primarias serán abiertas cuando lo disponga la norma legal de la materia o

cuando, con la debida motivación y anticipación, el Congreso Regional y/o el Comité Ejecutivo Regional autoricen padrón de no afiliados electores, se difunda el plazo, los requisitos y alcances de la inscripción, sin obviar que es la autoridad electoral la encargada de proporcionar el padrón verificado y depurado para que complemente el padrón de afiliados electores.

Artículo 30°.- Candidaturas sujetas a primarias

Sin perjuicio de la facultad de las organizaciones políticas de designar candidatos, las elecciones internas determinan la nominación del candidato o candidata a:

1. Gobernador Regional de Moquegua.
2. Representante al Consejo Regional de Moquegua.
3. Alcaldes de las la Municipalidades Provinciales de General Sánchez Cerro, Ilo y Mariscal Nieto.
4. Regidores de las la Municipalidades Provinciales de General Sánchez Cerro, Ilo y Mariscal Nieto.
5. Alcalde de Municipalidad Distrital.
6. Regidor de Municipalidad Distrital.

Artículo 31°.- Requisitos

Los precandidatos deben de acreditar cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad peruana.
2. Haber superado la edad mínima para postular al cargo.
3. Tener la condición que exige la cuota promoción política.
4. No estar sujeto a incompatibilidades o impedimentos legales.
5. Domiciliar en la circunscripción a la que postula.
6. Estar afiliado y pertenecer a algún órgano o comisión del movimiento.
7. Estar al día en sus cotizaciones de los últimos 6 meses.
8. No figurar en el REDAM ni en el REDARECI.
9. No estar inhabilitado por la Comisión de Disciplina

Artículo 32°.- La solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción de los precandidatos se elabora el según formato que emita el CER MAS y deberá ser acompañada por:

1. Copia de su DNI.
2. Hoja de vida señalando el detalle de sus logros personales y de sus actividades políticas y/o de sus cargos públicos.

3. Declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidades o impedimentos legales.
4. Hoja Resumen de procesos judiciales o administrativos sancionadores o disciplinarios en trámite, de sentencias favorables y/o adversas, de Resoluciones de rehabilitación de delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual.
5. Relación de adherentes de acuerdo al cuadro que emite el CER MAS
6. No haber sido candidato al mismo cargo por otra organización política.
7. Comprobante de pago por gastos procesales (10% de la UIT)

Para la inscripción de listas se deberá tener en cuenta:

1. Que debe respetar la paridad, alternancia de géneros.
2. Que debe respetar las cuotas de promoción electoral:

No menos de treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres.

No menos de veinte por ciento (20%) de ciudadanos menores de 29 años.

No menos de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades originarias.
3. La posibilidad de concurrencia de condiciones de cuotas en un candidato.
4. Que deben acreditar un personero interno.
5. Que deben acompañar relación de adherentes.
6. Que deben acompañar nomina con los datos y firmas de los precandidatos.
7. Que deben acompañar el Comprobante gastos procesales (10% de la UIT)

Artículo 33°.- La recepción y calificación de la solicitud

La solicitud y sus anexos se presentan en orden y correctamente foliados por duplicado ante los CEP MAS según corresponda. El cargo indicará la fecha y hora de recepción de la solicitud y el número que se asigna al expediente. La calificación de la solicitud consiste en la verificación de la información, del cumplimiento de los requisitos, de la ausencia de incompatibilidades y de impedimentos constitucionales o legales. Los expedientes procesados son declarados improcedentes de oficio cuando presenta defectos insubsanables o cuando vence el plazo para absolver las observaciones. La comunicación de las observaciones contiene el plazo para presentar la subsanación y la base normativa que la sustenta. Se inscriben como precandidatos o lista de precandidatos quienes cumplan los requisitos y superen los impedimentos establecidos en la constitución Política, la LOE y demás leyes aplicables a los candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 34°.- La nómina de precandidatos

Cada CEP MAS remite al CER MAS la relación de precandidatos individuales y listas a efectos de su publicación y difusión pública. El CER MAS dispone la publicación de la

relación de precandidatos inscritos en todos los locales del movimiento. Una vez publicada la nómina, los precandidatos inscritos tienen 48 horas para presentar al CER MAS una Hoja de Vida Vinculante, con carácter de declaración jurada, según el formato aprobado por el JNE. Con la publicación de la nómina de precandidaturas inscritas se inicia el plazo para la presentación de tachas y solicitudes de rectificación.

Artículo 35°.- Presentación de tachas

Cualquier afiliado tiene el derecho de formular tachas contra una candidatura o varias de una lista de candidatos, cuando pueda acreditar suficientemente que se ha calificado erróneamente o se omitió calificar información que impide o inhabilita una postulación. Las tachas y sus fundamentos fácticos y normativos se presentan por escrito ante el CEP MAS. Adicionalmente a los documentos que sustentan la tacha deberá adjuntarse copia del comprobante del pago por derecho de evaluación (10% de la UIT). La presentación no debe superar el plazo de cinco días naturales, contados desde la publicación de la nómina de precandidatos.

Artículo 36°.- Traslado de tachas

Inmediatamente de presentada una tacha se comunica al candidato, a su representante, o al personero de su lista, quienes disponen de tres días para su absolución.

Artículo 37°.- Resolución de tachas

Es facultad de los CEP MAS resolver sobre la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas. La procedencia de tachas conlleva a la exclusión de los candidatos, sin que se afecte la viabilidad de la lista.

Artículo 38°.- Impugnación de resoluciones de los CEPS

Contra la resolución que resuelve una tacha, hasta el tercer día, se puede interponer recurso de apelación; la apelación se presenta ante los CEP MAS debidamente sustentada, suscrita y acompañada con una copia del comprobante de pago por presentación de apelación (10% de la UIT). Los CEP MAS pueden otorgar hasta dos días para la subsanación de las apelaciones. Concedido el recurso los CEP MAS lo eleva al CER MAS para su resolución. El CER MAS, en un plazo no mayor a los tres días, resuelve en última instancia recursos relacionados a la calificación de candidatos, tachas, renunciaciones, desafiliación de candidatos y sobre cualquier otra incidencia relacionada a las candidaturas.

VI

MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 39°.- Vigencia

Las mesas de sufragio están compuestas por tres miembros imparciales que se instauran como única autoridad electoral en materia de sufragio y escrutinio de los votos. La cantidad de mesas de sufragio es determinada por los CEP MAS, quienes eligen a los miembros de mesa titulares y suplentes. Las mesas de sufragio se instalan el día de la Jornada Electoral y concluyen con la entrega de las actas y materiales electorales a los CEP MAS o a los coordinadores electorales.

Artículo 40°.- Miembros de mesa

Los miembros de mesa se eligen, con antelación, entre los integrantes del padrón de electores. No deben ser elegidos miembros de mesa los precandidatos, los familiares directos de los precandidatos ni los personeros. Las tachas contra la conformación de los miembros de mesa son resueltas en primera instancia por los CEP MAS. La relación de miembros de mesa será comunicada a la autoridad electoral. Los miembros de mesa tienen derecho a ser capacitados por el movimiento respecto a las actividades que su responsabilidad implica. Además del presidente, integran la mesa sufragio, el secretario y vocal de la Mesa.

Artículo 41°.- Inconcurencia

Los miembros titulares no pueden renunciar de manera injustificada a su responsabilidad, los suplentes tienen la misma responsabilidad por ausencia o impedimento de los miembros titulares. Se puede completar las mesas de sufragio con los electores presentes al momento de la instalación. Los casos de inconcurencia se resuelven aplicando las reglas de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 42°.- Obligaciones de los miembros

Se consideran obligatorias las siguientes acciones:

1. Capacitarse para el desempeño de sus funciones.
2. Asistir a las capacitaciones que programe el movimiento.
3. Llegar temprano e identificarse en el centro de votación.
4. Elegir al presidente, secretario y vocal de la Mesa.
5. Recibir el material electoral y suscribir el acta.
6. Instalar a tiempo la mesa de sufragio y suscribir el acta respectiva.
7. Instalar la cabina de votación y cuidar su aislamiento e inocuidad.
8. Pegar la relación de electores y carteles informativos.
9. Contar y firmar las cédulas de votación.
10. Autorizar la participación de personeros.
11. Verificar la identidad de los votantes.
12. Permitir y controlar el orden del sufragio.
13. Realizar el escrutinio de las cédulas de sufragio.
14. Registrar los resultados por candidato.
15. Registrar los votos blancos, nulos e impugnados.
16. Elaborar y suscribir el acta de escrutinio y el cartel de resultados.
- 17. Entregar las actas y el material electoral sobrante.**

Artículo 43°.- Sanciones

Durante la jornada electoral los miembros de mesa no pueden hacer abandono de sus funciones o ausentarse del local de votación. La incomparecencia injustificada de los miembros de mesa titulares o suplentes es sancionada pecuniariamente de acuerdo a lo que previamente disponga el CER MAS. Toda conducta que altere el normal desempeño electoral es registrada y comunicada a los CEP MAS.

VII

DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 44°.- Los locales de votación

En tanto las elecciones sean simultaneas la autoridad electoral definirá los locales de votación. Así mismo mientras dure la emergencia por la COVID 19, la ONPE es responsable de la elaboración y cumplimiento de los protocolos de seguridad sanitaria. Los locales de votación se comunican con antelación para la difusión en los locales partidarios y la página web del movimiento. La autoridad electoral supervisa la fusión de mesas electorales cuando en un mismo local de votación exista más de una mesa de sufragio.

Artículo 45°.- El ingreso a los locales

En el día de la jornada electoral los miembros de mesa pueden ingresar al local de votación desde una hora antes del inicio de las votaciones. Así mismo no se permitirá el ingreso al local de votación una vez concluido el horario dispuesto por la autoridad electoral.

VIII

DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 46°.- Duración de la jornada

La duración de la jornada electoral y el horario de ingreso y cierre de los locales de votación son determinados por la autoridad electoral correspondiente de acuerdo al calendario electoral. Los miembros de mesa, deberán ingresar a los locales desde las 6 horas del día de la votación a efectos de instalar oportunamente las mesas de sufragio. Los coordinadores de local entregan los materiales a los miembros de mesa para su instalación.

Artículo 47°.- Instalación de las mesas

En caso de que hasta las 07:00 horas no se encuentre presente el número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se procederá a invitar a los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto, se procederá a fusionar mesas, de acuerdo a la reglamentación de la ONPE.

Artículo 48°.- Actos preparatorios

Antes del inicio de la votación, el presidente de la mesa de sufragio debe suscribir las cédulas de votación. Los miembros de mesa instalarán el ánfora, la cabina de votación, la lista de electores y las listas de candidatos en un lugar visible del local.

Artículo 49°.- Acondicionamiento de la cámara secreta

A la cámara secreta se accede solamente por el ingreso que controlan los miembros de la mesa de sufragio, cuenta con el espacio suficiente para que el elector pueda preparar y emitir su voto. Antes del inicio de la votación para información del elector se coloca las listas de precandidatos. Dentro de la cámara no se permite propaganda electoral ni la presencia de más personas que el votante, salvo en el caso de los electores con discapacidad quienes pueden ingresar acompañados y tomar más del minuto reglamentario.

Artículo 50°.- Acta de instalación

Concluidos los actos preparatorios, se procederá al llenado del Acta de instalación, consignándose los nombres de los miembros de mesa, de los personeros presentes, la cantidad de cédulas y los demás datos que requiera el formulario. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo.

Artículo 51°.- Inicio del sufragio

Una vez firmada el acta de instalación, se inicia el sufragio. Primero deben sufragar los miembros de mesa, titulares y suplentes, así como los personeros acreditados que voten en la mesa. Los miembros de mesa suplentes que no conforman la mesa se pueden retirar luego de votar y registrar su asistencia en el acta de instalación. A continuación, se inicia la votación de los electores comprendidos en la lista de electores en estricto orden de llegada, sin que ello signifique obviar la atención preferencial.

Artículo 52°.- Forma de votar

El elector que asiste a votar entregará su Documento Nacional de Identidad (DNI) al presidente de mesa para que lo identifique en el padrón de electores, luego recibe su cedula de votación y pasa a la cámara secreta a emitir su voto. El voto se consigna en la cedula al marcar una cruz o aspa sobre la fotografía o sobre el número del precandidato o de la lista sin salirse del recuadro o cuando se escribe el número que identifica al precandidato o a la lista. El elector introducirá la cédula que contiene su voto en el ánfora, firmará e imprimirá su huella digital en el padrón electoral y recibirá su DNI.

Artículo 53°.- Votos en blanco

Son aquellos votos emitidos donde no se ha expresado la preferencia a favor de alguna lista o candidato, ni se ha consignado algún otro signo que lo anule. No se consideran válidos.

Artículo 54°.- Votos nulos

Los votos nulos tampoco se consideran válidos para expresar la voluntad electoral. Se consideran votos nulos:

1. Los emitidos en cédulas sin firma del presidente de la mesa.
2. Los emitidos en cédulas rotas o que les falte una parte.
3. Aquellos que contengan un signo no permitido para emitir un voto válido.
4. Aquellos que contengan un elemento escrito ajeno a la votación.

5. En los que se ha marcado un signo en lugar de un número.
6. En los que se ha escrito un número que no corresponde a ningún candidato o lista de la circunscripción.

Artículo 55°.- Continuidad de la votación

La votación no podrá interrumpirse. Si hubiera interrupción se dejará constancia en el acta y si la causa de la interrupción fuera grave y permanente se podrá suspender definitivamente la votación. En caso de indisposición súbita de un miembro de mesa, será reemplazado por los suplentes presentes o por un elector de la mesa que se encuentre presente en el momento. El encargado de dar fe del hecho sobreviniente es el coordinador de la ONPE.

Artículo 56°.- Término de la votación

La votación concluirá a la hora prevista por la autoridad electoral, en ese momento se cierran los locales de votación y terminan de sufragar los electores que hayan ingresado al local antes del cierre. La votación en una mesa puede terminar antes del horario del cierre si es que han votados todos los electores del padrón, señalando la hora de cierre en el acta de sufragio.

Artículo 57°.- Acta de sufragio

Terminada la votación, el presidente de mesa procederá al llenado del Acta de sufragio, en letras y números, consignando el número de cédulas no utilizadas, el número de electores, el número de votantes, el número de no votantes, y las observaciones, esta acta se firma por los miembros de mesa y personeros.

Artículo 58°.- Del escrutinio en Mesa

Firmada el Acta de sufragio, se procederá a realizar el escrutinio en un solo acto. Previamente se separarán y destruirán las cédulas de sufragio no utilizadas. Para iniciar el escrutinio se abrirá el ánfora extrayéndose las cédulas, verificándose que todas estén firmadas por el presidente de la mesa, la cantidad de cédulas debe coincidir con la relación de votantes, según el padrón y el acta de votación. Si hay más cédulas que electores sufragantes, antes de desdoblarlas se extraerán al azar un número igual al excedente. Si hay menos cédulas que electores sufragantes, se dejará constancia en el acta y se continuará con el escrutinio. El presidente lee en voz alta la opción marcada o escrita, o precisa si el voto está en blanco o es nulo, mostrando lo leído a los otros miembros de mesa y a los personeros. El secretario anota en la hoja borrador el conteo de los votos válidos a favor de cada una de las listas o candidatos, los votos en blanco y los votos nulos. El vocal agrupa los votos por tipo (válidos por candidatura, en blanco o nulo). Adicionalmente, cualquiera de los miembros debe trasladar los resultados de la hoja borrador al acta de escrutinio. La totalidad de cédulas escrutadas son destruidas bajo responsabilidad de los miembros de mesa, excepto las cédulas impugnadas.

Artículo 59°.- Acta de escrutinio

El acta de escrutinio debe contener la hora de inicio y cierre del escrutinio, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, nulos o viciados, las impugnaciones y observaciones y sus resoluciones, así

como las firmas de los miembros de mesa y los personeros que deseen firmar. El escrutinio realizado en la mesa de sufragio es irrevisable, salvo en los casos de error material de las operaciones aritméticas del escrutinio.

Artículo 60°.- Votos impugnados

Los personeros pueden impugnar los votos contenidos en las cédulas de sufragio, lo que será resuelto de inmediato por los miembros de mesa. Si el personero apela la decisión de los miembros de mesa, la cédula apelada se remitirá al CEP MAS correspondiente, junto con la decisión de los miembros de mesa para su resolución que es definitiva e inapelable.

Artículo 61°.- Escrutinio Automatizado

Si la ONPE ha dispuesto un sistema de escrutinio automatizado, se llenará e imprimirá el acta de escrutinio y el cartel de resultados en base a los resultados verificados de la hoja borrador.

Artículo 62°.- Finalización del Escrutinio

Inmediatamente registrados los resultados de la mesa se firman las actas de escrutinio, se agrupan las actas, se colocan en sobres para las autoridades electorales y se entregan copias para los personeros, además se colocará el cartel de resultados. El presidente de mesa comunicará inmediatamente la finalización a los coordinadores electorales para la remisión de los resultados al CEP MAS y las autoridades electorales, así mismo procederá a devolver los materiales y equipos electorales debiendo firmar y conservar el respectivo cargo de entrega.

IX

DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 63°.- Cómputo de votos

Los CEP MAS contabilizan los votos que figuran en las actas de escrutinio de las mesas de su correspondiente circunscripción electoral, en este momento del proceso también deben separar y resolver las impugnaciones presentadas ante las mesas de votación. Los CEP MAS permiten la participación de los personeros de lista o de los candidatos, si todas las impugnaciones son resueltas y no hubo apelaciones, se debe proceder a la proclamación de los resultados finales de la circunscripción.

Artículo 64°.- Proclamación de resultados

Finalizado el proceso de elección y verificados los resultados por la autoridad electoral CER MAS realizará la proclamación de los candidatos ganadores.

Artículo 65°.- Sobre la paridad y alternancia

El resultado de la votación deberá considerar los criterios de paridad y alternancia establecidos en la normatividad electoral.

X

DE LOS PERSONEROS

Artículo 66°.- Acreditación de personeros

Cualquier afiliado sin impedimentos para ejercer su voto, que no sea candidato, puede ser representante o personero de una lista. Las listas al inscribirse deben acreditar un personero titular y un alterno, quienes actuarán como únicos representantes acreditados ante el órgano electoral correspondiente en el que se inscriban, señalando el domicilio, correo electrónico y número de teléfono celular, donde se notificará las resoluciones que recaigan del proceso.

Artículo 67°.- Personeros ante la mesa de sufragio

Cada lista en competencia podrá acreditar un personero ante una mesa de sufragio. Los personeros se identifican con su credencial y su DNI. Los personeros ante la mesa de sufragio pueden:

1. Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio.
2. Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
3. Impugnar la identidad de un elector o las cédulas de votación.
4. Presentar apelaciones de manera verbal.
5. Obtener una copia del acta electoral.

Artículo 68°.- Prohibiciones

Los personeros ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

1. Discutir con otros personeros y personeras, con las y los miembros de mesa, con cualquier otro actor electoral durante la jornada electoral.
2. Modificar, interrumpir total o parcialmente, y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

XI

ELECCIONES POR DELEGADOS

Artículo 69°.- Los delegados

Los delegados son elegidos oportunamente de acuerdo con el cronograma electoral, asisten a votar en la fecha que disponga la autoridad electoral, al local de votación que señale la ONPE y que cumpla con los protocolos de seguridad sanitaria.

Artículo 70°.- La Mesa de Sufragio

Los miembros de mesa son tres delegados elegidos por sorteo para ser miembros titulares. Para el funcionamiento de la mesa de sufragio se aplica las normas del capítulo IV del presente reglamento y lo señalado por la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 71°.- Simultaneidad

La ONPE garantiza que las votaciones por esta modalidad se desarrollan de forma simultánea para todas las organizaciones políticas en contienda.

XII

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Sobre el protocolo de bioseguridad

Los procesos electorales deberán cumplir con las Normas de Bioseguridad establecido por el Ministerio de Salud y el Protocolo de la ONPE.

Segunda. - Cumplimiento con normatividad electoral vigente

Las normas del presente reglamento se aplican a la elección de autoridades internas de la organización política regional, las que se realizarán al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.